



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso, en el que se la parte demandada remite memorial en el que se notifica del auto que libró mandamiento de pago y solicita en traslado el expediente, sin embargo no obra constancia de notificación personal en el expediente.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00192-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA (C.C. No 64.516.414)
DEMANDADO	MARINOS COMPAÑÍA S.A.S. (NIT 823.005.139-3)
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Se recibe mediante el correo institucional, memorial por parte del representante legal de la empresa **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S.**, Sr. **GEISON ALFONSO ARRIETA DIAZ**, identificado con la C.C. No 92.230.341, en el manifiesta notificarse del auto que libró mandamiento de pago y solicita el link de la carpeta contentiva del expediente.

Revisando los anexos de la demanda, en especial el certificado de existencia y representación de la compañía demandada verifica el despacho que efectivamente, el señor **ARRIETA DIAZ**, funge

como representante legal de **MARINOS CIA. S.A.S.**

Así las cosas, y observando el despacho que no figura dentro del expediente constancia de notificación realizadas por la parte accionante, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G. del P., que a su tenor literal indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

En el caso bajo estudio, la parte demandada, actuando a través de su representante legal, manifiesta conocer de la providencia, así las cosas, se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto de fecha trece (13) de julio de 2023, mediante el cual se libró el respectivo mandamiento de pago, lo anterior a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a la empresa **MARINOS CIA. S.A.S.**, del auto de fecha trece (13) de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que, surtida la notificación, cuenta con diez (10) días para allegar escrito de contestación.

TERCERO: ENVIAR la demanda, anexos y auto de fecha trece (13) de julio de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, al correo electrónico gerencia.marinos@marinos.co

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642d160d4df673f1259c9097d7627cb4708d3e1f1eb7694e1799524abff50921**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>